



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 149 De Miércoles, 16 De Diciembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000119950051400	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Gloria Cecilia Toledo Tamara	Pedro Reyes Moncada	15/12/2020	Auto Niega - Auto Niega Solicitud De Corrección O Aclaración Y Reconoce Apoderada
13001311000120160016400	Procesos Ejecutivos	Yaceli Galindo Echavarria	Edwin Jaime Ramirez Junieles	15/12/2020	Auto Levanta Medidas Cautelares - Auto Ordena Levantamiento De Medidas Cautelares
13001311000120190027400	Procesos Verbales Sumarios	Lucy Adriana Martinez Molina	Robert Jose Arroyo Ortiz	15/12/2020	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Auto Decreta Terminación Del Proceso Por Fallecimiento Del Demandado
13001311000120170005100	Procesos Verbales Sumarios	Luz Enith Viaña De Mena	Jorge Eduardo Mena Valencia	15/12/2020	Auto Levanta Medidas Cautelares - Auto Ordena Levantamiento De Medidas Cautelares

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 16 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

ded4d4a2-8863-465f-8fa0-c96308ad0c87



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 149 De Miércoles, 16 De Diciembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120070028900	Procesos Verbales Sumarios	Magalis Maturana Muñoz	Samir Herrera Meza	15/12/2020	Auto Requiere - Auto Accede A Lo Solicitado Y Rodena Requerir Al Pagador
13001311000120200035100	Tutela	Aide Alvarez Berrocal	Servicio Nacional De Aprendizaje - Sena, Comision Nacional Del Servicio Civil - Cnsc	15/12/2020	Sentencia - 1. Declarar Improcedente La Acción De Tutela. 2. Notificar A Las Partes E Intervenientes Por El Medio Más Expedito. 3. En Caso De Que El Fallo No Sea Impugnado, Remitir Expediente A La Corte Constitucional Para Su Eventual Revisión.
13001311000120190027600	Verbal	Melissa Castro Galofre	Juan Camilo Loheste Pardo	15/12/2020	Fijacion Estado - Transaccion

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 16 de diciembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

ded4d4a2-8863-465f-8fa0-c96308ad0c87



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00289-2007. Señor Juez, a su despacho el presente proceso ALIMENTOS, presentado por la señora MAGALIS MATURANA MUÑOZ, contra el señor SAMIR HERRERA MEZA, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre solicitud hecha por la demandante. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., diciembre 15 de 2020.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C.,
diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020).-

A través de correo electrónico del Despacho, se solicita por la parte demandante requerir al pagador de Caja Honor a fin de que se sirva poner a disposición los dineros que por concepto de prestaciones sociales de cesantías y subsidio de vivienda recibiera el demandado de esa entidad.

En atención a que dichos conceptos vienen ordenados por sentencia de fecha diciembre 7 de 2018, el Despacho ordenará que por secretaría se libre el oficio pertinente para que sean puestos a disposición de este Juzgado una vez sea solicitado el retiro por el demandado o se configuren las circunstancias para ello. Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Oficiéase al pagador de CAJA DE SUELDOS DE RETIRO FUERZAS MILITARES, a fin de que, una vez se configuren las circunstancias que dan lugar al retiro de las cesantías y subsidio de cesantías que tenga el señor SAMIR HERRERA MEZA, se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º de la Sentencia de fecha diciembre 7 de 2018 y que les fuere comunicado por oficio No. 1950 de diciembre 12 de la misma anualidad. Líbrese oficio y remítase de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2019-00274. Señor Juez, paso a su Despacho el proceso de ALIMENTOS, promovida por la señora LUCY ADRIANA MARTÍNEZ MOLINA, a través de apoderado judicial, contra el señor ROBERT JOSE ARROYO ORTÍZ, para informar que se encuentra pendiente resolver solicitud de terminación, realizada por la parte demandante. Sírvasse proveer.
Cartagena D. T. y C., diciembre 15 de 2020

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.- Cartagena de Indias, D. T. y C., diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020).-

En atención al anterior informe secretarial y constatado el expediente, denota el suscrito que, en efecto, reposa solicitud allegada por el apoderado judicial de la señora LUCY ADRIANA MARTÍNEZ MOLINA, en la que solicita la terminación del proceso debido al fallecimiento del demandado, para lo cual aporta Registro Civil de Defunción.

Por virtud de esa circunstancia sobreviniente, la cual está comprobada, se accederá a la solicitud referida, de acuerdo con lo normado en el artículo 314 del C.G.P., y tener el apoderado facultades expresas para ello.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Decretar la **Terminación** del presente proceso de Alimentos para Menor, promovido por LUCY ADRIANA MARTÍNEZ MOLINA contra ROBERT JOSE ARROYO ORTÍZ.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del presente proceso. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar

RAD: 13001-31-10-001-2019-00276-00

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, paso el presente negocio de ALIMENTOS a su Despacho, informándole que mediante memoriales que anteceden las partes MELISSA CASTRO GALOFRE y JUAN CAMILO L'HOESTE PARDO, presentan acuerdo transaccional al que han llegado en el presente asunto. Sírvasse proveer.-

Cartagena, Diciembre 14 de 2020.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE Cartagena, Diciembre Catorce (14) de Dos mil Veinte (2020).-

Visto el informe secretarial que antecede, al verificar lo allí indicado, entra el Despacho hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Establece el Artículo 312 del C.G.P., lo siguiente:

"En cualquier estado del proceso, podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia..."

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la coteja. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días... "

Por ajustarse a las prescripciones sustanciales y procedimentales el acuerdo transaccional suscrito entre las partes, que la misma versa sobre la totalidad de la cuestión debatida, en la que el demandado señor JUAN CAMILO L'HOESTE PARDO, ofrece voluntariamente consignar en la Cuenta de Ahorro N° 789-154564-63 de BANCOLOMBIA, cuya titular es ISABELLA L'HOESTE CASTRO, dentro de los 5 primeros días del mes, a partir del mes de noviembre/2020, la suma de \$750.000.00 como cuota alimentaria, el cual cubrirá los siguientes conceptos: Vestido, recreación y alimentos necesarios y demás gastos ordinarios de la menor; dicha cuota alimentaria aumentara o se reajustara anualmente

a partir del primero de enero de cada año, en el mismo porcentaje en que se incrementa el salario mínimo legal, se excluye de la cuota anterior, los costos por concepto de matrícula y mensualidad del colegio y el plan de medicina prepagada de la menor ISABELLA L'HOESTE CASTRO, gastos que serán cubiertos en su totalidad por el señor JUAN CAMILO L'HOESTE PARDO.

Los gastos por concepto de educación y medicina propagada, serán cancelados directamente por el señor JUAN CAMILO L'HOESTE PARDO, en la fecha en que deba pagarse dichas obligaciones, conforme las facturas de las entidades.

La demandante señora MELISSA CASTRO GALOFRE, solicita que se apruebe el presente acuerdo o transacción y se levanten todas las medidas, sobre todo se levante la medida de restricción de salida del país y se oficie a Migración Colombia.

Por lo anterior, se aceptará y se declarará terminado el proceso, conforme se encuentra estipulado en dicho acuerdo.

Así las cosas, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

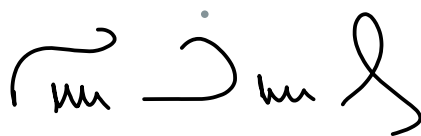
PROMERO: Se acepta el Acuerdo Transaccional al que han llegado las partes dentro del presente proceso.-

SEGUNDO: Se declara **Terminado** el aludido proceso.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrese el oficio pertinente.

CUARTO: Archívese el expediente, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGEN

MVA.

TGTJ/2020

SECRETARIA:

Señor Juez, pongo a su disposición para tramite el proceso de SUCESORIO del finado PEDRO FERNANDO REYES MONCADA, con Rad. 1993-00514-00, para el reconocimiento de nuevos herederos. Sírvasse proveer.-

Cartagena de Indias, 14 de diciembre 2020

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, catorce (14) de Diciembre año dos mil veinte (2020).-

RAD: 13-001-31-10-001-1993-00514-00

Al Despacho el proceso SUCESIÓN de PEDRO FERNANDO REYES MONCADA, con el fin de dar trámite a la solicitud de corrección de la partición presentada mediante apoderada judicial por la señora GLORIA TOLEDO TAMARÁ.-

Manifiesta la apoderada de la peticionaría, que el trabajo de partición se realizó erradamente y así fue aprobado por el juez del momento. Que fue error porque el finado dejó dos bienes con matrículas 050N-750747 con su garaje 050N-750771 y el 050N-614910, los cuales fueron adjudicados de la siguiente manera: El inmueble 050N-750747 fue adjudicado el 100% a la cónyuge y el otro en partes iguales entre cónyuge y heredero.-

A partir de lo anterior, para resolver se tienen en cuentas las siguientes consideraciones:

En el expediente bajo estudio, observamos a folio 21, el Inventario y avalúo presentado de los bienes relictos del finado PEDRO FERNANDO REYES MONCADA, entre los cuales tenemos el inmueble 050N-614910, consistente en un apartamento distinguido con el No. 102 y un vehículo marca mazada de placas LM7403, sin pasivos.-

Diligencia que se dio en traslado a los interesados sin ninguna observación, y posteriormente fue aprobada mediante auto de fecha 6 de julio de 1993 (ver fl-24).-

Entonces, para nada afloró en la diligencia de inventario los inmuebles con matrículas 050N-750747 y 050N-750771, entendiendo que dichos inmuebles

no fueron inventariados, lo cual no permite que el juzgado haga corrección en una diligencia cuando no fueron inventariados y tampoco fueron objeto de partición como podemos apreciar en el folio 25.-

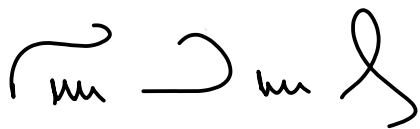
Luego, como señala el Art. 518 del C. G. del P., hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejo de adjudicar bienes inventariados. Aquí lo que tenemos son nuevos bienes que en su momento no fueron inventariados, no hay lugar a corrección, adición ni aclaración, por improcedente.-

La peticionaria debe proceder conforme la regla establecida en la normatividad que regula la partición adicional.-

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Resuelve:

- 1.- NEGAR por improcedente la solicitud de corrección, adición o aclaración planteada, por improcedente.-
- 2.- Téngase a la abogada LUZ ELENA REBOLLEDO DE ROMANO, como apoderada de la señora GLORIA TOLEDO TAMARÁ, en los términos y para los fines del memorial poder adjunto.-

NOTIFÍQUESE



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00051-2017. Señor Juez, a su Despacho el presente proceso de ALIMENTOS, adelantado por la señora LUZ ENITH VIAÑA DE MENA, contra el señor JORGE EDUARDO MENA VALENCIA, informándole que se encuentra pendiente resolver memoriales que anteceden. Sírvasse proveer.

Cartagena, diciembre 15 de 2020.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.- Cartagena de Indias, D. T. y C., diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente de la referencia, se observa que se encuentra pendiente por resolver solicitud de levantamiento de medidas cautelares que, inicialmente presentara la señora LUZ ENITH VIAÑA DE MENA, y que posteriormente fue coadyuvada por la parte demandada, la cual viene presentada en debida forma.

Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por transacción en la que se acordó mantener las medidas por acuerdo entre las partes y son las mismas quienes hoy solicitan su levantamiento, no encuentra este Despacho razones para no acceder a ello. En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Accédase a lo solicitado por las partes. En consecuencia de ello, ordénese el LEVANTAMIENTO DE TODAS LA MEDIDAS CAUTELARES decretadas al interior del presente proceso, sobre los ingresos pensionales y prestacionales del señor JORGE EDUARDO MENA VALENCIA. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio y remítase de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00164-2016. Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, adelantado por la señora YACELI MARIA GALIND ECHAVARRIA, contra el señor EDWIN JAIMES RAMIREZ JUNIELES, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvasse proveer.
Cartagena, diciembre 15 de 2020.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.- Cartagena de Indias, D. T. y C., diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente de la referencia, se observa que se encuentra pendiente por resolver solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por la EDWIN JAIMES RAMIREZ JUNIELES, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito, mediante providencia de marzo 05 de 2018.

Constatada la información, se accederá a lo solicitado. En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Accédase a lo solicitado por las partes. En consecuencia, ordénese el LEVANTAMIENTO DE TODAS LA MEDIDAS CAUTELARES decretadas al interior del presente proceso, a cargo del señor EDWIN JAIMES RAMIREZ JUNIELES. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio y remítase de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ